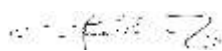


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HÉCTOR GUSTAVO GÓMEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2296

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el BANCO DE BOGOTÁ S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, en atención a las manifestaciones realizadas por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de las cuales indicó que ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, cursó proceso por los mismos hechos y pretensiones. El Despacho para un mejor proveer, ordenará oficiar a la aludida Dependencia Judicial, a efectos que allegue con destino al presente litigio, copia de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia bajo la radicación No. 2001-01075, promovida por el señor HÉCTOR GUSTAVO GÓMEZ contra la entidad financiera, sus contestaciones y las sentencias de primera y segunda instancia.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a efectos que allegue con destino al presente litigio, copia de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia bajo la radicación No. 2001-01075, promovida por el señor HÉCTOR GUSTAVO GÓMEZ identificado con la C.C. No. 5.847.922 contra el BANCO DE BOGOTÁ S.A., sus contestaciones y las sentencias de primera y segunda instancia.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto al abogado ABRAHÁN FELIPE CIFUENTES HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.164.887 y portador de la T.P. No. 308.279 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. al abogado MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.124 y portador de la T.P. No. 102.354 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **069** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10/06/2021**


La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf8386660097738187842b942e62879019f769e1b5cc0eb2103c800b024938b

Documento generado en 09/06/2021 09:17:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>